

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que la parte actora en atención de lo resuelto en auto interlocutorio No. 444 de agosto 20 de 2020, que resuelve las excepciones previas formuladas por el apoderado judicial de la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A., aporta la dirección de correo electrónico donde los litisconsortes necesarios reciben notificaciones. Sírvase Proveer.

Cali, enero 21 de 2021

La Secretaría,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-03-013-2018-000222-00

Evidenciado como se encuentra el informe secretarial que antecede, el Juzgado:

RESULEVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito mediante el cual la mandataria judicial de la parte actora informa la dirección de correo electrónico donde la Sociedad URBO COLOMBIA S.A.S., y la Sociedad PROMOTORA MARCAS MALL CALI S.A.S., citados como litisconsortes necesarios por parte pasiva, reciben notificaciones.

SEGUNDO: REQUERIR Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 1º, al mandatario judicial de la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar a los referidos litisconsortes, so pena de terminar dicha actuación.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49ba9c00d1e4b7899ddb46133366367609539284adb46928dcfce1acd44d6b
5c**

Documento generado en 21/01/2021 10:48:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**